



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2411-2007-PA/TC  
LIMA  
LUZ ANGÉLICA LINARES DE MINCHON

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de octubre de 2007

#### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 24 de julio de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 19 de octubre de 2007; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda en el extremo referido a la aplicación de la Ley N° 23908, durante su período de vigencia, ordenando a la ONP que cumpla con expedir la resolución que reconozca el pago de la pensión mínima, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales. De otro lado, declara infundada la demanda respecto a la afectación de la pensión mínima vital vigente y a la indexación trimestral.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago, a favor de la demandante, de costos procesales. Alega que el artículo 47º de la Constitución la exonera de tal pago.
4. Que conforme a la jurisprudencia del Tribunal, establecida en la RTC N.º 0971-2005-PA/TC, el artículo 47º de la Constitución al referirse a “gastos judiciales” está aludiendo a las costas del proceso indicado en el artículo 410º del Código Procesal Civil, que señala que las costas “(...) están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso”. En cambio, el Estado sí puede ser condenado al pago de los costos procesales, conforme lo regula el artículo 56º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2411-2007-PA/TC  
LIMA  
LUZ ANGÉLICA LINARES DE MINCHÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

A large handwritten signature in black ink is positioned above a smaller handwritten signature in blue ink. Between them, the text "Lo que certifico:" is written in black ink. Below the blue signature, there is a rectangular stamp containing the name "Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra" and the title "SECRETARIO RELATOR (e)".